



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 115 )**  
**03 AGO 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

*R*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, en el marco del Convenio 2015-AS-34-0002 cuyo objeto es "*Fortalecer el Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAP) de Santa Rosa de los Osos (Antioquia) a través de la caracterización y conformación de una red de reservas naturales privadas en el Corregimiento de Aragón con proyección hacia el resto del Municipio y con articulación a procesos similares en Municipios Cercanos*", mediante oficio con radicado No. 2017-460-002293-2 de 28/03/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAMERO**" a favor del predio denominado "**Morales Segundo Lote**" con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, que cuenta con una extensión de **14,7875 Ha**, ubicado en la vereda Aragón, del municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de febrero de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos (fls. 4-6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 079 de 05 de mayo de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAMERO**", a favor del predio denominado "**Morales Segundo Lote**" con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, elevada por los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443 (fls. 15-17).

Que el referido acto administrativo se notificó, en un principio al señor Juan Camilo Patiño identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.349.843 – miembro de la Fundación Grupo HTM- encargada de la caracterización y planificación de las RNSC en el Valle de Aburrá, surtida en la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO (fl. 21).

Que mediante Memorando No. 20172300005883 de 21/06/2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO efectuar la correcta notificación del Auto No. 078 de 05 de mayo de 2017, a los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, en su calidad de solicitantes del registro (fl. 22).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante Memorando No. 20182300001963 de 10/04/2018 (fl. 58), solicitó a la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, notificar a los señores JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, del Auto No. 079 de 05 de mayo de 2017, así como de hacer entrega del Oficio No. 20182300017761 de 09/04/2018 (fl. 59), mediante el cual se les informa a los solicitantes del registro las actuaciones surtidas dentro del trámite de registro.

Que mediante memorando No. 20186030000623 de 18/07/2018 (fl. 61), la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, remitió la constancia de notificación personal efectuada el 17 de julio de 2018, a los señores JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443 (fl. 62).

## **II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS**

Que mediante el Auto No. 079 de 05 de mayo de 2017, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente información:

*"(...) 1. Mapa de Zonificación para la RNSC EL GRAMERO, ajustado al área propuesta para registro en el formulario de solicitud que corresponde a 14,78 Ha, en tal sentido se deberá indicar el área aproximada para registro para la zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas y zona de infraestructura e uso intensivo, sin que la sumatoria supere el área del predio "Morales Segundo Lote" con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861.*

*Así mismo es necesario que el mapa contenga el sistema de referencia con el cual se levantó la información y ser allegado en medio digital, preferiblemente en formato shape."*

Que mediante radicado No. 2017-460-0064082 de 28/08/2017 (fl. 17), se allegaron los requerimientos solicitados en el auto de inicio de trámite (fl. 23).

Que mediante formato de verificación de requerimientos jurídicos, se determinó que la información aportada cumplía con los requerimientos efectuados y se dio continuidad al trámite de registro (fl. 27).

## **III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Osos, fijado el 25 de septiembre de 2017 y desfijado el 09 de octubre de 2017 (fl. 36), remitido con radicado No. 2017-460-007954-2 de 17/10/2017 (fl. 35), y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, fijado el 11 de octubre de 2017 y desfijado el 25 de octubre de 2017 (fl. 39), remitido con radicado No. 2017-460-008551-2 de 02/11/2017 (fl. 37), sin que se presentara intervención de terceros.

## **IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No.

SR

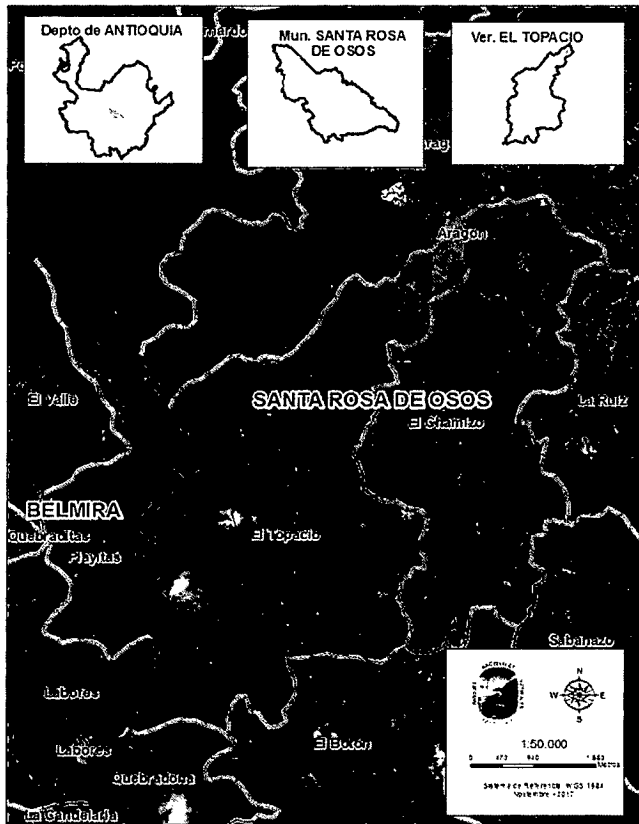
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

20176030001463 de 14/12/2017 (fls. 43-50), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. Características generales de la reserva.**

El predio Morales Segundo Lote se encuentra ubicado en el altiplano del norte de Antioquia sobre la cordillera central, en la vereda Aragón en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, como se observa en el mapa 1., se ubica sobre los 2650 msnm aprox. Según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 025-2861, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos cuenta con una extensión superficial de 14,7875 Hectáreas, sus actuales propietarios son el señor **JOSÉ ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.328.621, y la señora **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.226.443, los cuales pretenden registrar en su totalidad las 14,7875 has del referido predio como RNSC EL GRAMERO.

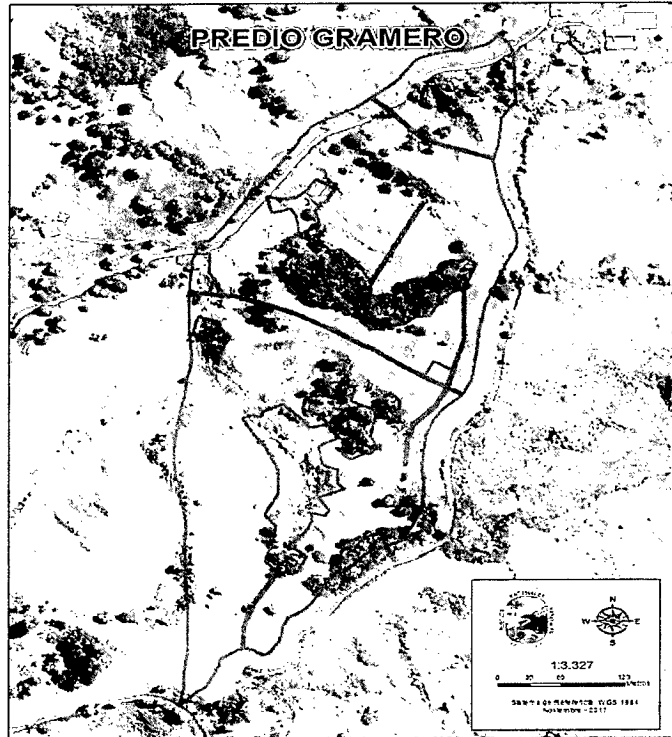


**Mapa 1. Ubicación Veredal (Fuente Concepto Técnico de la DTAO del 14/12/2017).**

Cuenta con un parche de bosque el cual está creciendo desde hace 60 años, los cuales están aislados y donde predomina la especie de roble *Quercus humboldtii*. La topografía es ondulada y gracias al acuerdo de conservación con la fundación Cuenca Verde está mejorando los cercos y desarrollando aislamientos para protección y conectividades eco-sistémicas tanto al interior como exterior del predio. El interés por

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

cerrar los bosques surge porque es consciente de la regulación hídrica. Los bosques son robledales intervenidos, con procesos de regeneración natural, asistida y buena cobertura, como se observa en el mapa 2.



**Mapa 2.** Predio visto desde la Ortofoto (Fuente Concepto Técnico de la DTAO del 14/12/2017).

**Ecosistema natural presente**

La zona de vida en la que se encuentra en el predio es Bosque muy húmedo Montano Bajo (**bmh-MB**), las condiciones climáticas limitantes son: una biotemperatura media aproximada entre 12 y 18 °C, un promedio anual de lluvias de 2000 a 4000 mm y en una faja altimétrica de 2000 a 3000 msnm. Corresponde a zonas muy montañosas, lo que unido a la buena cantidad de lluvia hace difícil la agricultura con cultivos anuales lo que genera que el terreno con el tiempo se empobrezca. Las abundantes lluvias caídas en el año sobre estas tierras frías, desempeñan un papel importante en el régimen hidrológico de los numerosos ríos que cruzan esta región (Holdridge I.R, 1978 ).

**Flora**

En cuanto a especies significativas de flora se mencionan que dentro de la asociación robledal, donde el roble de Humboldt (*Quercus humboldtii*) es predominante, también están presentes especies de helechos arbóreos (*Cyathea* sp.), encenillo (*Weinmannia pubescens* Kunth), el espadero (*Myrsine coriacea* (Sw.) & Schult), el drago (*Croton magdalenensis*) y el canelo de páramo (*Drimys granadensis* L. f.).

**Fauna.**

Se han registrado especies interesantes como los colibríes metalura colirroja (*Metallura tyrianthina*), el gavián caminero (*Buteo magnirostris*), la paloma colorada (*Patagioenas subvinacea*) que tiene categoría VU en la lista roja del IUCN. Otras aves son las tángaras de montaña *Atlapetes latinuchus*, y *Chlorospingus flavopectus*, el carpintero payaso (*Melanerpes formicivorus*), el carriquí verdiamarillo (*Cyanocorax yncas*) y el cucarachero pechigris (*Henicorhina leuophrys*).

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

Algunos mamíferos registrados en Bariloche, son ejemplo la chucha orejiblanca (*Didelphis pernigra*), ardilla cusca (*Microsciurus mimulus*), y un murciélago nectarívoro (*Ateles geoffroyi*).

**Suelos**

Este predio está ubicado en Asociación ZULAIBAR (ZL), el cual está localizado principalmente en la Subregión Norte, en jurisdicción de los municipios de Don Matías, Santa Rosa de Osos, Entrerrios, Belmira, Carolina, Angostura, Yarumal, en los sectores más altos de los municipios de San José de la Montaña, San Andrés y Gómez Plata y al occidente de la ciudad de Medellín, entre los 2000 y 3000 metros de altitud aproximadamente.

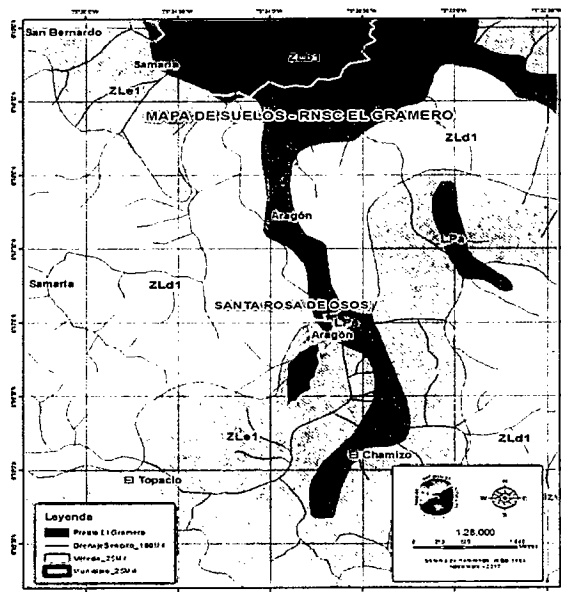
Los suelos desarrollados de materiales ígneos (granodioritas, granitos, cuarzodioritas y cenizas volcánicas), son profundos, bien a moderadamente bien drenados, de texturas moderadamente finas, finas y moderadamente gruesas a veces con fragmentos de roca; la reacción dominante varía de muy fuerte a fuertemente ácida, en algunos suelos es moderadamente ácida, la saturación de aluminio fluctúa de alta a muy alta y la fertilidad de baja a moderada. En algunos sectores se presentan afloramientos rocosos y erosión ligera a moderada, acompañada de frecuentes a abundantes movimientos en masa, principalmente pata de vaca.

Parte de la asociación se encuentra en bosques primario y secundario, algunas áreas están reforestadas, el resto en ganadería extensiva y pequeños cultivos de papa y hortalizas: Las especies más representativas de la vegetación son: roble, canelo, encenillo, ciprés, acacias, pinos, sietecueros, helechos, chiles, moras y palmas.

**Hidrografía.**

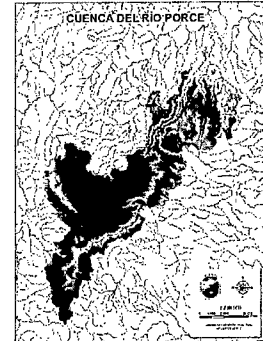
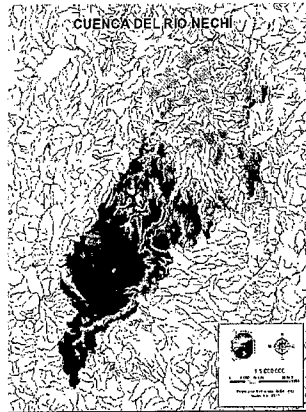
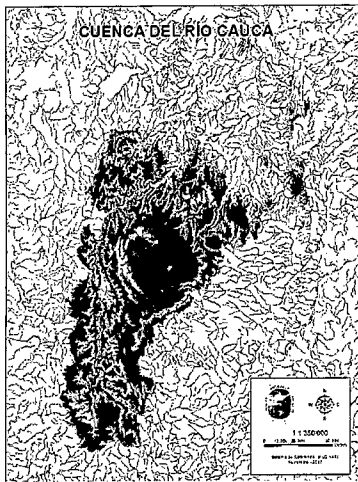
Agrupan varias cuencas que se presentan como un subsistema hídrico con características de relieve y drenaje homogéneo y sus aguas tributan a través de un afluente principal hacia un área hidrográfica. Están integradas por cuencas de las partes altas, medias o bajas de una zona hidrográfica que captan agua y sedimentos de los tributarios de diferente orden tales como nacimientos de agua, arroyos, quebradas y ríos.

En este orden de ideas, el área hidrográfica donde se ubica el Reserva EL GRAMERO, es la Cuenca del Río Grande, la cual a su vez tributa a la cuenca del Río Porce abasteciendo la Cuenca del Río Nechí para finalmente alimentar la Cuenca del Río Cauca.

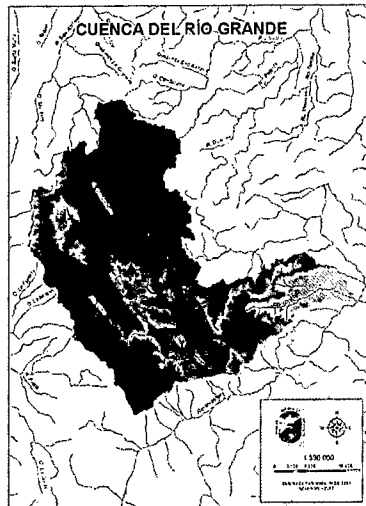


**Mapa 3. Mapa de Suelos. ZLe1: Asociación Zulaibar, fase ligeramente escarpada, ligeramente erosionada.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**



**Mapa 4.** Cuenca del Río Cauca, **Mapa 5.** Cuenca del Río Nechi y **Mapa 6.** Cuenca del Río Porce.



**Mapa 7.** Cuenca del Río Grande

## 2. Objetivos de Conservación

Los Objetivos específicos de conservación de RNSC EL GRAMERO son:

- Mantener y aumentar la cobertura y conectividad eco-sistémica del Bosque muy húmedo montano bajo (**bmh-MB**) al interior y límite de la zona de conservación.
- Asegurar la conservación de los ecosistemas presentes en la Reserva que proveen bienes y servicios ecosistémicos.
- Garantizar la oferta de los sistemas productivos de la reserva de manera sostenible para el autoconsumo y la venta de productos.
- Aportar a la conservación local y regional mediante el fortalecimiento de la Red de Reservas de Aragón y de los sistemas de áreas protegidas a nivel local, regional y nacional.

## 3. Zonificación:

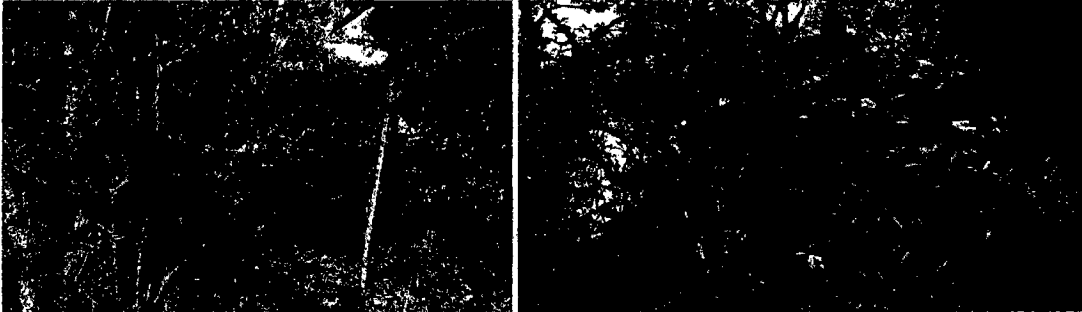
### Zona de Conservación.

La zona de conservación tiene una extensión de 2.3924 ha, ocupando el 16.2 % de área total de la reserva, corresponde a dos parches bosque secundario en un proceso de recuperación de 15 años aproximadamente, entre los cuales se están aislando sectores estratégicos implementando procesos de restauración

9

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

*activa para generar conectividad biológica. En este bosque los individuos de mayor tamaño presentan alturas entre 15 y 18 metros y DAP hasta los 40 cm.*



*Fotos Zona de conservación. (Informe Técnico del 14/12/2017)*

**Zona de Agro-sistemas.**

*Tiene una extensión de 12.1123 ha, el cual corresponde al 81.9 % del total de la reserva. El modelo productivo es de ganadería intensiva para la producción de leche, está conformada por varios potreros con pastos limpios divididos por cercas eléctricas, en algunos de estos se han hecho aislamientos estratégicos y actualmente están sembrados con especies nativas, aportando a la conectividad eco-sistémica de los diferentes parches de bosque al interior del predio y de la vereda.*



*Zona de agro-sistemas. (Informe Técnico del 14/12/2017)*

**Zona de uso intensivo.**

*Tiene una extensión de 0,2817 Ha aproximadamente el 1.9 % de la reserva. Está conformada por dos construcciones, una es la vivienda construida en material con todos los servicios públicos y la otra es una construcción para almacenar material.*



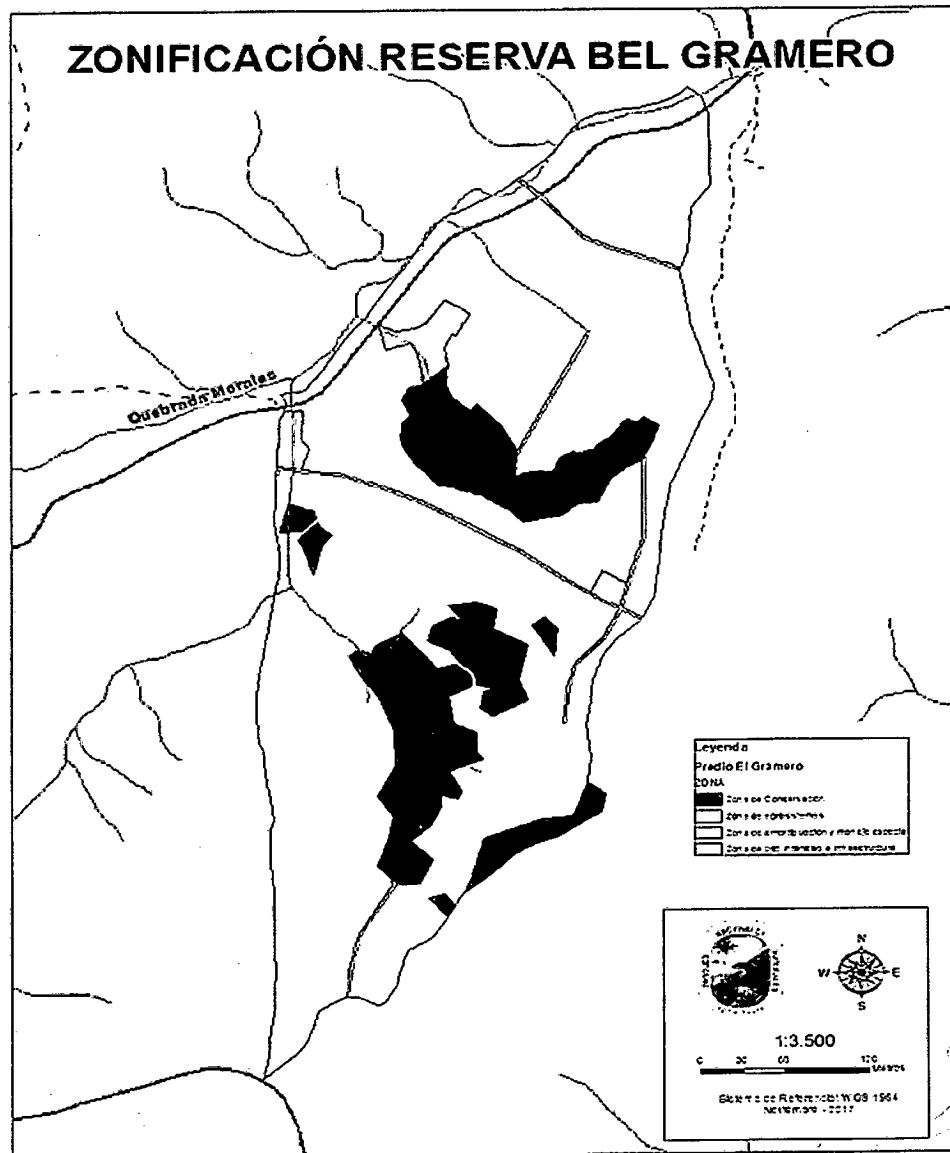
*Zona de uso intensivo.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GRAMERO" RNSC 022-17**

*Tabla N°1 Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC EL GRAMERO.*

ZONA	SUBZONA	ÁREA	%
Agrosistemas	Área de pastoreo y cercos	12,1123	81.9
Conservación	Aislamiento bosque de ladera	2,3924	16.2
Uso intensivo e infraestructura	Vivienda	0,2817	1,9
<b>TOTAL</b>		<b>14,7864</b>	<b>100</b>

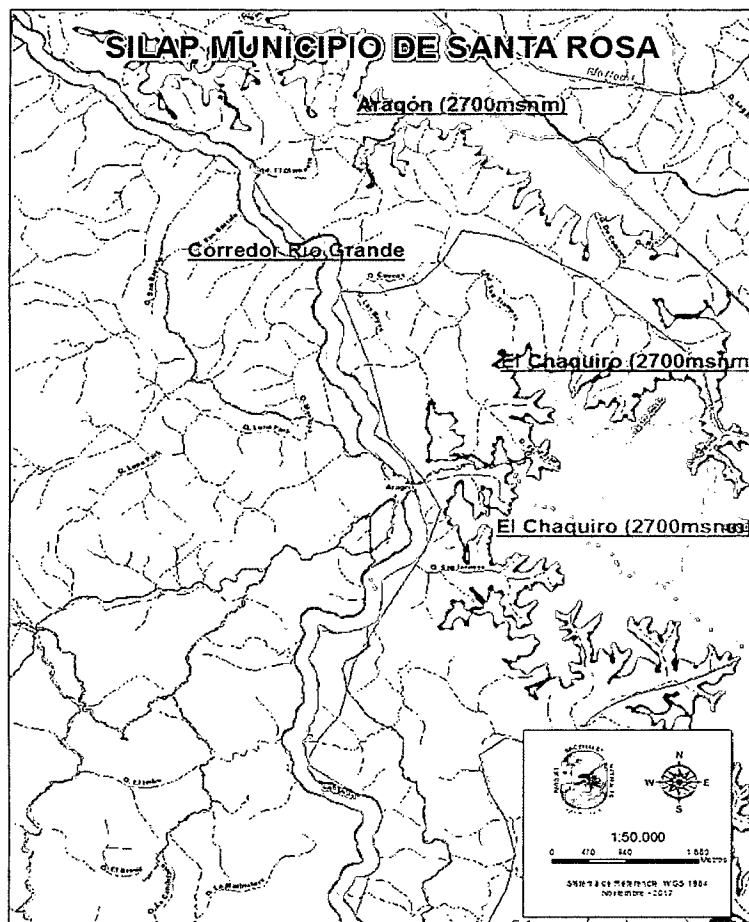


Mapa de Zonificación para el Manejo de la RNSC EL GRAMERO. (Informe Técnico del 14/12/2017)

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

**Mapa de contexto Sistema Local de Áreas Protegidas - SILAP Santa Rosa de Osos**



**4. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC EL GRAMERO**

Las actividades a las cuales se dedicará la RNSC EL GRAMERO, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativa.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 5) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 6) Habitación permanente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 022-17 EL GRAMERO, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 14.7864 ha (Catorce hectáreas siete mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados) del predio Morales Segundo Lote localizado en la vereda Aragón, municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL GRAMERO, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Notificación**

El propietario de la **RNSC EL GRAMERO** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia CORANTIOQUIA.

**Recomendaciones:**

- Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.
- Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.
- Continuar con la implementación de las cercas vivas.

**OTROS ASPECTOS TÉCNICOS:**

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio Morales Segundo Lote que conforma la RNSC EL GRAMERO realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 19 de febrero de 2018 la Reserva Natural de la Sociedad Civil Providencia NO presenta superposición con áreas protegidas públicas, ni con títulos o solicitudes mineras, tampoco presenta traslape con proyectos de hidrocarburos y de igual manera no presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas. (...).

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20176030001463 de 14/12/2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Morales Segundo Lote" con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GRAMERO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.1, y por

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:  
(...) Áreas Protegidas Privadas:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>2</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GRAMERO**", una extensión superficial de catorce hectáreas con siete mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (**14 Ha 7864 m<sup>2</sup>**), del predio denominado "Morales Segundo Lote" con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, ubicado en la vereda Aragón, del municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GRAMERO**" se proponen:

- a) Mantener y aumentar la cobertura y conectividad eco-sistémica del Bosque muy húmedo montano bajo (**bmh-MB**) al interior y límite de la zona de conservación.
- b) Asegurar la conservación de los ecosistemas presentes en la Reserva que proveen bienes y servicios ecosistémicos.
- c) Garantizar la oferta de los sistemas productivos de la reserva de manera sostenible para el autoconsumo y la venta de productos.
- d) Aportar a la conservación local y regional mediante el fortalecimiento de la Red de Reservas de Aragón y de los sistemas de áreas protegidas a nivel local, regional y nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GRAMERO**",

ZONA	SUBZONA	ÁREA Ha	%
<b>Agrosistemas</b>	Área de pastoreo y cercos	12,1123	81.9
<b>Conservación</b>	Aislamiento bosque de ladera	2,3924	16.2
<b>Uso intensivo e infraestructura</b>	Vivienda	0,2817	1,9
<b>TOTAL</b>		<b>14,7864</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GRAMERO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativa.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 5) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 6) Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Osos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

4

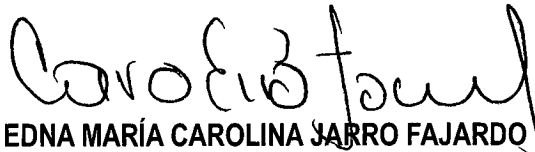
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL GRAMERO" RNSC 022-17**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GRAMERO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM 

Expediente: RNSC 022-17 El Gramero